PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1116
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1356317)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Validez de embargo retentivo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 29 de mayo de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado al Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 026-02-2025-SCIV-00698 dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 14 de noviembre de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1116
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1356317)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Validez de embargo retentivo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

"Primero: Rechaza en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted] contra la sentencia núm. 037-2025-SSEN-00234, relativa al expediente número 2[redacted], de fecha tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y en consecuencia, COMFIRMA la sentencia recurrida por los motivos antes indicados. Segunda: Condena al señor [redacted] al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor del Dr. [redacted], quienes afirman haberlas avanzado den su totalidad".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 17 de diciembre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1710/2025, instrumentado el 17 de diciembre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 18 de diciembre de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 13 de enero de 2026; **d)** el acto contentivo de notificación del memorial de defensa núm. 008/2026, del ministerial [redacted], instrumentado y depositado en fecha 13 de enero de 2026.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar

SCJ-PS-26-1116
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1356317)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Validez de embargo retentivo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C. La magda. Miguelina Ureña Núñez no firma la presente decisión por haber decidido el caso en una de las instancias del fondo.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] incoó una demanda en validez de embargo retentivo en contra de [redacted], la cual fue acogida parcialmente por el tribunal de primer grado, que validó el embargo retentivo y ordenó al tercero embargado a pagar en manos de la demandante hasta el monto de RD$ 3,000,000.00, al tenor de la sentencia civil núm. 037-2025-SSEN-00234, de fecha 3 de marzo de 2025; **b)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por el demandado. La jurisdicción de alzada rechazó el recurso y confirmó la decisión apelada, mediante la sentencia ahora impugnada en casación.

Medios de casación

2) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: **primero:** desnaturalización de los hechos y las pruebas; **segundo:**

SCJ-PS-26-1116
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1356317)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Validez de embargo retentivo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

insuficiencia de motivos; **tercero:** errónea aplicación de la ley; **cuarto**: violación al derecho de defensa y al debido proceso.

Incidente
En cuanto al interés casacional

3) En el memorial de defensa, la parte recurrida solicita que se declare inadmisible el presente recurso de casación por falta de acreditación del interés casacional.

4) La parte recurrente no presentó argumentos en defensa del pedimento incidental, a pesar de haberle sido notificado el memorial de defensa, mediante al acto núm. 008/2026, antes descrito.

5) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación funge en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

SCJ-PS-26-1116
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1356317)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Validez de embargo retentivo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

6) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. Visto como institución procesal, este reviste un interés casacional objetivo, el que está tasado en el artículo 10.3 de la ley que rige la materia, literales a), b) y c); y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de casos para los cuales no se requiere la acreditación de presupuesto alguno de admisibilidad previa, y que están señaladas en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10.

7) En concreto, el interés casacional objetivo se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

8) De conformidad con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 prevé cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1 y 2 del

SCJ-PS-26-1116
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1356317)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Validez de embargo retentivo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

artículo 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la corte de casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II artículo 10.

9) En ese contexto, para acreditar válidamente el interés casacional el recurrente debe señalar precedentes de esta sala en los que se haya abordado expresamente la infracción procesal que denuncie, los que deben ser utilizados como parámetro de contraste para demostrar que la sentencia recurrida se aparta de manera ostensible y contradictoria del criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia, configurándose así uno de los supuestos que justifican la admisión del recurso conforme al literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

10) En lo que respecta a la obtención de los fallos dictados por esta jurisdicción, las Leyes núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, 821-27 sobre Organización Judicial y 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, contienen la forma de publicidad de las decisiones, de cuya interpretación se concluye que el dictado de toda sentencia judicial reviste carácter público, lo que conlleva la existencia de mecanismos formales para su obtención y verificación.

11) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su sitio web oficial distintos accesos digitales que

SCJ-PS-26-1116
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1356317)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Validez de embargo retentivo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea, como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Y como último recurso, la Escuela Nacional de la Judicatura ha instaurado una biblioteca en línea, llamada Juristeca, con una extensa base de datos actualizada que contiene los boletines judiciales, jurisprudencias, legislación y doctrina. Estas herramientas sirven para identificar los precedentes relevantes para sustentar adecuadamente sus recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23.

En cuanto al análisis del caso

12) En el memorial de casación, la parte recurrente se limita a desarrollar los medios de casación en que sustenta su recurso, sin acreditar el interés casacional objetivo derivado de alguno de los supuestos contemplados en los literales a), b), o c) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23. En lugar de esto, invoca como vicio la supuesta violación del derecho de defensa sustentada en que la corte de apelación desvirtuó el pedimento de sobreseimiento que le fuere planteado al establecer que se solicitaba en virtud de que se interpuso un recurso de revisión constitucional cuando en realidad fue porque se ejerció un recurso de revisión penal que se encuentra pendiente de fallo ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

SCJ-PS-26-1116
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1356317)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Validez de embargo retentivo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

13) Sin embargo, según consta de la sentencia impugnada en ocasión de la única audiencia celebrada en fecha 24 de junio de 2025, el entonces apelante, actual recurrente solicitó, entre otras cosas, lo siguiente: "En virtud de que se trata de un recurso de revisión, vamos a solicitar el sobreseimiento de este proceso hasta tanto se ha (sic) conocido". De lo expuesto se advierte que en su pedimento el recurrente fue impreciso, puesto que no especificó cuál era el recurso, dígase de revisión penal o de revisión constitucional, en tanto que la jurisdicción de alzada no fue puesta en condiciones partiendo de los argumentos ahora invocados. No obstante, la corte de apelación de la valoración de la comunidad probatoria retuvo que el pedimento procuraba el sobreseimiento hasta tanto se decidiera el recurso de revisión constitucional, partiendo de que en dicha sede fue aportada la sentencia TC/0825/24, del 19 de diciembre de 2024, que decidió el recurso de revisión constitucional. En consecuencia, derivó que procedía el rechazo del planteamiento solicitado.

14) No obstante, debe aclarar esta sala que la mera invocación de una supuesta violación de derechos fundamentales, en particular del derecho de defensa, resulta insuficiente para el conocimiento del recurso prescindiendo de la noción del interés casacional objetivo, sobre todo cuando dicho planteamiento no va acompañado de elementos objetivos que permitan constatar la alegada infracción.

15) La simple denuncia de una vulneración del debido proceso, de la tutela judicial

SCJ-PS-26-1116
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1356317)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Validez de embargo retentivo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

efectiva y del derecho de defensa, sustentada en una supuesta falta e incorrecta valoración de los pruebas sin una argumentación jurídicamente cualificada y solvente que demuestre la utilidad objetiva de un pronunciamiento en sede casacional, no basta para franquear el acceso a esta vía extraordinaria; que admitir lo contrario equivaldría a vaciar de contenido el filtro casacional y convertir el recurso en una instancia automática y ordinaria de revisión, en abierta contradicción con el espíritu y la finalidad de la ley que rige la materia.

16) Igualmente, aun cuando en el desarrollo del recurso de casación se referencian las sentencias TC/0009/13, del 11 de febrero de 2013 y TC/0411/16, del 13 de septiembre de 2016, estas citas han sido hechas sin realizar un ejercicio argumentativo que permita advertir la vinculación con lo decidido en el caso en particular y en la cual se verifique una vulneración a un derecho fundamental, puesto que solo fueron citadas para justificar el vicio denunciado respecto de la debida motivación que deben contener las sentencias.

17) De lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha satisfecho los rigores procesales, concernientes a la acreditación de los presupuestos que configuran el interés casacional objetivo exigido por la ley. En esas atenciones, debido a que bajo el esquema sustentado por la parte recurrente no es posible retener la superación del test de admisibilidad necesario para la valoración del fondo del recurso, procede acoger el

SCJ-PS-26-1116
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1356317)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Validez de embargo retentivo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

pedimento planteado por la parte recurrida, y, en consecuencia, declarar inadmisible el presente recurso de casación.

18) Al tenor del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas, por haber sucumbido en sus pretensiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; artículos 10, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 026-02-2025-SCIV-00698 dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 14 de noviembre de 2025, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, al pago de las costas procesales,

SCJ-PS-26-1116
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1356317)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Validez de embargo retentivo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a solicitud de parte
Ponente: [redacted]

distrayéndolas a favor del Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*